

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

LEY ORGÁNICA

**Publicada en el Periódico Oficial
de fecha 16 de agosto de 1989**

Cuarto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley se convocará para elecciones de los miembros del Consejo Universitario.

Quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la integración del Consejo Universitario, se designará a los miembros faltantes de la Junta de Gobierno.

Sexto. Los miembros del personal académico que no reúnan el requisito establecido en el artículo 42 fracción I, contarán con seis meses para su titulación, en la inteligencia de que si una vez transcurrido dicho término, subsiste la irregularidad, automáticamente causarán baja de la Universidad.

Séptimo. Los miembros que integran el Comité Permanente de Finanzas serán designados dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la designación de los miembros faltantes de la Junta.

Octavo. En caso de que en el término señalado no se integre el Consejo Universitario, el Congreso del Estado designará a los miembros de la Junta de Gobierno, que tendrán el carácter de provisionales, con todas las atribuciones de los definitivos.

Noveno. La Junta de Gobierno a propuesta del Rector, revisará en qué escuelas se confirma a los directores hasta el término del periodo para el que fueron designados, o en qué casos se designará directores conforme a lo establecido en el artículo 29.

Décimo. El Consejo Universitario se avocará al estudio, revisión y adecuación del Estatuto General, reglamentos internos y demás disposiciones, para hacerlas acordes con lo dispuesto en la presente Ley.

Décimo primero. En la Legislación Universitaria se establecerán las bases para la integración de los institutos y centros de investigación y del personal que requieran.

Décimo segundo. En el término de 90 días el Rector deberá someter a consideración del Consejo Universitario el proyecto académico de su gestión.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de agosto de 1989.- D.P. Ing. Mario Bustamante Grajales.- D.S. Profra. Martha Yolanda Ochoa Moguel.- D.S. Profra. Antonieta Corzo Gamboa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.